

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(116/2020 D.J.)**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE  
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SOLUTEK, S.A.  
DE C.V.”**

**FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **ANA ISABEL MATAMOROS DE JIMÉNEZ,**

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **"SOLUTEK, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SOLUTEK, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de recursos humanos, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTE, de fecha 8 de diciembre de 2020, por medio del cual se adjudicó a la sociedad SOLUTEK, S.A. de C.V. el servicio antes relacionado.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Banco Central de Reserva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

### **III. PRECIO**

El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,414.70)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El Banco Central de Reserva realizará cuatro (4) pagos de la siguiente manera:

Al finalizar cada trimestre se realizará un pago, la cantidad a pagar será del 25% del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio para el trimestre finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, el cual deberá estar firmado y sellado por el Gerente de Innovación y Tecnología de Información.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo de este servicio.

### **V. PLAZO DEL SERVICIO**

La vigencia del servicio será a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Se levantará acta de recepción del servicio al finalizar cada trimestre. El acta deberá ser firmada por la persona designada por la Contratista y los administradores del contrato por parte del Banco Central de Reserva en un plazo no mayor de tres días hábiles de finalizado el trimestre. Se adjuntará al acta la documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el periodo. De no existir soporte o mantenimientos en el periodo, se hará constar en acta de recepción del servicio.

La recepción del servicio estará a cargo de los Administradores del Contrato; después de haber verificado que se cumplan con todas las especificaciones de los Términos de Referencia del servicio, a satisfacción del Banco. De existir requerimientos pendientes en el trimestre que no estén a satisfacción del Banco y/o estos se encuentren en un plazo de subsanación, el acta para ese trimestre no será firmada mientras no se solventen dichos requerimientos.

Durante la ejecución del contrato se establecerán reuniones de seguimiento entre la Contratista y el Banco acordando mutuamente la periodicidad de la reunión en función del volumen de requerimientos abiertos.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, por personal designado por el Banco.

#### **VII. PLAZO DE SUBSANACIÓN**

En caso de encontrar alguna anomalía, defectos, fallas en el servicio de soporte y mantenimiento proporcionado por la Contratista, el Banco notificará a la Contratista la situación presentada, la cual deberá subsanar en los plazos definidos en los Términos de Referencia. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso,

solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **IX. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento, y de conformidad a la Resolución Razonada número NOVENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, del 9 de diciembre de 2020, serán administradores de contrato la Licenciada Miriam Eugenia Alvarenga de Barahona, Especialista de la Sección de Administración de Recursos Humanos; del Departamento de Desarrollo Humano, la Licenciada Ana Hazel Ponce Martínez e Ingeniero Néstor Gamaliel González, Especialista y Jefe respectivamente, ambos de la Sección de Sistemas de Información, del Departamento de Informática, hoy Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la

buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato y hasta por el plazo de vigencia del mismo.

#### **Devolución**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **XII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XIII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o

del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **SOLUTEK, S.A. de C.V.** en: Calle Gabriela Mistral número 550, colonia Centroamérica, San Salvador.

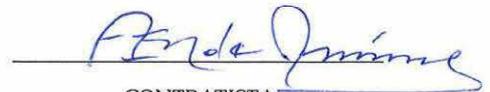
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA  
**SOLUTEK**  
S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DÍAZ DURÁN**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **ANA ISABEL MATAMOROS DE JIMÉNEZ**,

, a quien no conozco, pero que en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal la sociedad "**SOLUTEK, SOLUCIONES**

TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTEK, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos quince - ciento cuatro - ocho, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de recursos humanos, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTE, de fecha 8 de diciembre de 2020, por medio del cual se adjudicó a la sociedad SOLUTEK, S.A. de C.V. el servicio antes relacionado. El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El Banco Central de Reserva realizará los pagos de la siguiente manera: Al finalizar cada trimestre se realizará un pago, la cantidad a pagar será del veinticinco por ciento del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio para el trimestre finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la Contratista, la cual deberá estar firmado y sellado por el Gerente de Innovación y Tecnología de Información. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén

debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo de este servicio. La vigencia del servicio será a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. En caso de encontrar alguna anomalía, defectos, fallas en el servicio de soporte y mantenimiento proporcionado por la Contratista, el Banco notificará a la Contratista la situación presentada, la cual deberá subsanar en los plazos definidos en los Términos de Referencia. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato. Será devuelta por el Jefe Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como tal Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b)



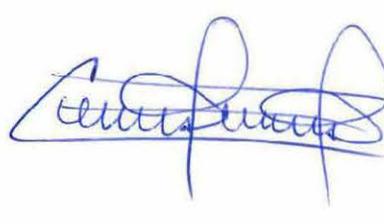
Respecto de la señora Ana Isabel Matamoros de Jiménez: El Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "SOLUTEK, S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marta María Mena Velásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, y de la cual consta la denominación, y domicilio son los mencionados, que es de nacionalidad salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentran actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado, que para el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir a la compareciente, Ana Isabel Matamoros de Jiménez, para el primer período de CINCO AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la referida Escritura en el Registro de Comercio, plazo dentro del cual se encuentra comprendida esta fecha, estando en consecuencia facultada para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



NOTARIO  
CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR